



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTADOS

I. Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Al querer consultar las versiones públicas de las recomendaciones que surgieron de las auditorías hechas por el OIC no es posible visualizarlas porque el sujeto obligado dice que dichas versiones están siendo elaboradas por el comité de transparencia. Sin embargo, al ser auditorías de 2020, resulta muy tardío que el comité de transparencia continúe elaborando las versiones públicas, sobre todo de auditorías hechas desde el primer semestre de 2020.” (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el trece de junio de dos mil veintiuno, día considerado como inhábil, de conformidad con la fracción II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Lineamientos de Denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

Asimismo, en el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los Resultados de auditorías realizadas, señalando como denunciados los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

II. Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0474/2021** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/0694/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de las auditorías realizadas, y se pudo advertir lo siguiente:

Que para el primer trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó cincuenta y cuatro registros, sin embargo, veintinueve de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search filters are set to: Estado o Federación: Federación; Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT); Ejercicio: 2020. The search results show 54 results. The table below displays the first few rows of the results.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...	Rubro
2020	01/01/2020	31/03/2020	2019	del 1º de enero de 2017...	Desempeño	OIC-SAT	Riesgo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

	Q	R	S	T	U	V	W
2							
3							
4							
5							
6	Número de Oficio de	Hipervínculo Al Oficio	Por Rubro Sujeto a	Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas	Hipervínculo	Tipo de Acción	Servidor(a) Público(a)
7	101-2019-0363		1. Falta de apr			Se estableciero	Ing. Miguel Rod 1
8	101-2019-0190		1 Al resolver el			Observaciones,	Mtra. María de 0
9	101-2019-0181		1 Deficiencias e			Observaciones,	Lic. Katya Eliz2
10	101-2019-0249		Deficiencias en			Observaciones,	Mtro. Jorge F. F3
11	101-2019-0236		1 Inconsistenci			Observaciones,	Mtro. Jorge F. F1

Información hidden1 +

Listo Se encontraron 29 de 232 registros

Que para el segundo trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó cuarenta y siete registros, sin embargo, veintitrés de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia a continuación:

Correos: Carlos Edgar Pérez López x Consulta Pública x +

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Ejercicio: 2020

ART. - 70 - XXIV - RESULTADOS DE AUDITORÍAS

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70

Seleccione el periodo que quiere consultar:
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 47 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...	Rubro
2018	01/04/2020	30/06/2020	2017	Enero 2017 a Diciembr...	Financiera y de Cumplic...	Auditoría Superior de la Fed...	1. Ingre

Windows Escribe aquí para buscar

ESP 01:07 p.m.
ES 16/06/2021



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

	Q	R	S	T	U	V
2						
3						
4						
5						
6	Número de Oficio de	Hipervínculo Al Oficio	Por Rubro Sujeto a	Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas	Hipervínculo	Tipo de Acción
73	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
77	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
78	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
79	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
84	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro

Se encontraron 23 de 232 registros

Que para el tercer trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó sesenta registros, sin embargo, treinta y seis de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search filters are set to: Estado o Federación: Federación; Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT); Ejercicio: 2020. The search results show 60 records. The interface includes a search bar, filters, and a 'CONSULTAR' button. The results table has columns for Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Ejercicio(s) auditado(s), Periodo auditado, Tipo de auditoría, Órgano que realizó la auditoría, and Rubro.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

	Q	R	S	T	U	V
2						
3						
4						
5						
6	Número de Oficio de	Hipervínculo Al Oficio	Por Rubro Sujeto a	Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas	Hipervínculo	Tipo de Acción
112	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro.
113	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro.
114	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro.
118	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro.
119	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro.

Información hidden1

Listo Se encontraron 36 de 232 registros

Que para el cuarto trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó setenta y un registros, sin embargo, cuarenta y cinco de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia a continuación:

Correo: Carlos Edgar Pérez López x Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Ejercicio: 2020

ART. - 70 - XXIV - RESULTADOS DE AUDITORÍAS

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 71 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...	Rubro
2018	01/10/2020	31/12/2020	2017	Enero 2017 a Diciembre...	Financiera y de Cumpli...	Auditoría Superior de la Fed...	1. Norm

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 01:08 p.m., 16/06/2021



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

	Q	R	S	T	U	V
1						
2						
3						
4						
5						
6	Número de Oficio de	Hipervínculo Al Oficio	Por Rubro Sujeto a	Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas	Hipervínculo	Tipo de Acción
176	Se espera Infor		Se espera Infor			Se espera Infor
181	Se espera Infor		Se espera Infor			Se espera Infor
182	Se espera Infor		Se espera Infor			Se espera Infor
186	Se espera Infor		Se espera Infor			Se espera Infor
196	101-05-2020-49		Procedimientos			Correctivas y P

Informacion hidden1 (+)

Listo Se encontraron 45 de 232 registros

VI. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Servicio de Administración Tributaria** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual mencionó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

“[...]

En atención al acuerdo de admisión de 16 de junio de 2021, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, el mismo día del mes y año, dictado por esa H. Dirección General, en la denuncia por posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia identificada con el número de expediente DIT 0474/2021, mediante el cual requiere lo siguiente:

“[...]

QUINTO. De conformidad con los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere al Servicio de Administración Tributaria para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo, rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa en los términos de los numerales Primero y Segundo del presente Acuerdo.

[...]”

Al respecto, se adjunta informe con justificación, emitido por el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, área competente para atender el Acuerdo de referencia.

Por lo antes expuesto, se solicita a ese H. Organismo Garante:

ÚNICO. Tener por atendido en tiempo y forma el acuerdo de 16 de junio de 2021.

[...]” (sic.)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio el oficio identificado con los números **101-02-2021-0155** y **101-05-2021-0450**, de fecha dieciocho de junio del presente, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y signado por la Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y por la Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del sujeto obligado, a través del cual mencionó lo siguiente:

“[...]

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción III, apartado B, numeral 1, y 38, fracción I, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Pública; 2, último párrafo, y 46 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las CC. Raquel Espinosa de los Monteros López, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Martha Avilés González, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con el debido respeto comparecemos para exponer respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0474/2021, presentada en ese Instituto el catorce de junio de dos mil veintiuno, en contra del Servicio de Administración Tributaria, en la que se señala lo siguiente:

"Al querer consultar las versiones públicas de las recomendaciones que surgieron de las auditorías hechas por el OIC no es posible visualizarlas porque el sujeto obligado dice que dichas versiones están siendo elaboradas por el comité de transparencia. Sin embargo, al ser auditorías de 2020, resulta muy tardío que el comité de transparencia continúe elaborando las versiones públicas, sobre todo de auditorías hechas desde el primer semestre de 2020. "(sic)

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rinde informe justificado en el expediente citado al rubro, manifestando lo siguiente:

Que como medida de prevención y combate a la propagación de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 31 de julio del 2020, fueron suspendidos los plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, suspensión que fue levantada y se reanudaron a partir del 3 de agosto de 2020 los plazos y términos legales, hecho que se comprueba al consultar los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 20 de marzo, 17 de abril, 17 de junio y 31 de julio, todos del 2020.

En este entendido, las auditorías del ejercicio 2020 se realizaron, una vez que se reanudaron los plazos y términos legales.

Para abordar la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional (SPOT) "Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso las aclaraciones que correspondan", debemos remitirnos a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Personales (INAI), que establecen:

"Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas."

De igual forma, los lineamientos antes citados establecen que:

"Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan."

Igualmente, establecen que:

"Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido. El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas*
- Auditorías Externas"*

En el mismo sentido, en los Lineamientos referidos, se dice que:

"Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto."

En este contexto, puede concluirse que si bien es cierto los Lineamientos Técnicos Generales en análisis establecen que los resultados de las verificaciones deben ser publicados por los sujetos obligados aun cuando su seguimiento no esté concluido, también lo es que, ello resulta aplicable a las auditorías donde la verificación versa en cuanto a comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales.

Aún más, el derecho de acceso a la información que regula el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza un régimen de excepción a ese derecho cuando se trata de información reservada. Régimen de excepción que aplica a las auditorías materia de la presente denuncia, donde los resultados contienen información clasificada como reservada en términos de los artículos 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Pública y 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ubicarse en los siguientes supuestos:

- *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.*

Es por ello que, al dar a conocer los resultados de las auditorías en proceso de atención, se pone en riesgo las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, al encontrarse pendientes de desahogar en el seguimiento las recomendaciones derivadas de las observaciones, al ser una etapa en la que es viable determinar actos u omisiones a servidores públicos en el desempeño de sus funciones que pudieran constituir responsabilidad administrativa, tal como lo refieren las Disposiciones Generales para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección publicadas en el DOF del 12 de julio de 2010 y modificadas en el mismo medio de difusión el 23 de octubre de 2017.

Con base en los argumentos expuestos, se estima que resulta infundada la presente denuncia en términos de lo dispuesto en la fracción I, del Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas las siguientes:

PRIMERA. Documental público consistente en publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de los días 20 de marzo, 17 de abril, 17 de junio y 31 de julio de 2020, relativos a la suspensión de plazos; así como del 12 de julio de 2010 y 23 de octubre de 2017 de las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las cuáles son aplicables en los términos del transitorio TERCERO de las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de noviembre de 2020.

SEGUNDA. Instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones de la presente denuncia.

[...]" (sic.)

IX. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió como alcance a su informe justificado, un correo electrónico dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos, en donde señaló lo siguiente:

"[...]"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

En alcance a la respuesta proporcionada mediante la herramienta de comunicación con fecha 21/06/2021 por este sujeto obligado a la Denuncia por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIT 0474/21, nos permitimos enviar versión digitalizada del oficio número 101-02-2021-0158 y 101-05-2021-0456 de fecha 22 de junio del actual, a través del cual se remite alcance al informe justificado con oficio número 101-02-2021-0155 y 101-05-2021-0450.

[...]" (sic.)

Asimismo, remitió el oficio identificado con los números **101-02-2021-0158** y **101-05-2021-0456**, de fecha veintidós de junio del presente, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y signado por la Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y por la Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del sujeto obligado, a través del cual mencionó lo siguiente:

"[...]

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción III, apartado B, numeral 1, y 38, fracción I, numerales 1 y 2 del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, último párrafo, y 46 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las CC. Raquel Espinosa de los Monteros López, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Martha Avilés González, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, en alcance a los oficios 101-02-2021-0155 y 101-05-2021-0450, con el debido respeto comparecemos para exponer respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0474/2021, presentada en ese Instituto el catorce de junio de dos mil veintiuno, en contra del Servicio de Administración Tributaria, en la que se señala lo siguiente:

"Al querer consultar las versiones públicas de las recomendaciones que surgieron de las auditorías hechas por el OIC no es posible visualizarlas porque el sujeto obligado dice que dichas versiones están siendo elaboradas por el comité de transparencia. Sin embargo, al ser auditorías de 2020, resulta muy tardío que el comité de transparencia continúe elaborando las versiones públicas, sobre todo de auditorías hechas desde el primer semestre de 2020."(sic)

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en alcance al informe justificado en el expediente citado al rubro,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

manifestamos lo siguiente:

Que como medida de prevención y combate a la propagación de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 31 de julio del 2020, fueron suspendidos los plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública y como consecuencia de la suspensión decretada, el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, estuvieron legalmente impedidas para practicar notificaciones y requerimientos, tal como lo dispone el Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate a la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOE) el 20 de marzo de 2020.

La situación anterior prevalece al referir el Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública publicado en el DOF el 17 de abril de 2020, por tratarse del proceso que nos ocupa de un acto no esencial en los términos del segundo párrafo del Acuerdo PRIMERO del citado Acuerdo.

Es por ello que, una vez levantada la suspensión y reanudados, a partir del 3 de agosto de 2020, los plazos y términos legales, las auditorías iniciadas en el primer trimestre de 2020 fueron concluidas en el tercer trimestre de ese mismo año y así sucesivamente, hasta concluir en el mes de diciembre de 2020 con las auditorías programadas, cuya fecha compromiso de atención de la mayoría de las recomendaciones correspondía al primer trimestre de 2021, asimismo, debe tomarse en consideración que, el proporcionar información al peticionario obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, toda vez que los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas a cargo de servidores públicos.

[...]” (sic.)

X. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de las auditorías realizadas, y se pudo advertir lo siguiente:

Que para el primer trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó cincuenta y cuatro registros, sin embargo, veintidós de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

The screenshot shows the INAI website interface. The search filters are set to 'Federación', 'Servicio de Administración Tributaria (SAT)', and '2020'. The results section shows 'Se encontraron 54 resultados, da clic en [i] para ver el detalle.' Below this is a table with columns: Ejercicio, Fecha de inicio del peri..., Fecha de término del p..., Ejercicio(s) auditado(s), Periodo auditado, Tipo de auditoría, Órgano que realizó la r..., and Rubro. The table shows results for 2020 and 2019.

	Q	R	S	T	U	V
1						
2						
3						
4						
5						
6	Número de Oficio de	Hipervínculo Al Oficio	Por Rubro Sujeto a	Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas	Hipervínculo	Tipo de Acción
7	101-2019-0363		1. Falta de apr			Se establecieron
8	101-2019-0190		1 Al resolver el			Observaciones,
10	101-2019-0249		Deficiencias en			Observaciones,
11	101-2019-0236		1 Inconsistenci			Observaciones,
12	101-2019-0381		1. Contribuyent			Observaciones,

Info: Listo Se encontraron 22 de 232 registros

Que para el segundo trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó cuarenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

y siete registros, sin embargo, veintitrés de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia a continuación:

Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Ejercicio: 2020

ART. - 70 - XXIV - RESULTADOS DE AUDITORÍAS

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXV

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 47 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...	Rubro
2018	01/04/2020	30/06/2020	2017	Enero 2017 a Diciembre...	Financiera y de Cumpil...	Auditoría Superior de la Fed...	1. Ingre

	Q	R	S	T	U	V
2						
3						
4						
5						
6	Número de Oficio de	Hipervínculo Al Oficio C	Por Rubro Sujeto a	Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas	Hipervínculo	Tipo de Acción
73	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
77	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
78	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
79	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
84	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro

Información hidden1

Se encontraron 23 de 232 registros



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Que para el tercer trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó sesenta registros, sin embargo, treinta y cinco de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia a continuación:

	Q	R	S	T	U	V
1						
2						
3						
4						
5						
6	Número de Oficio de	Hipervínculo Al Oficio	Por Rubro Sujeto a	Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas	Hipervínculo	Tipo de Acción
112	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
113	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
114	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
118	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro
119	Auditoría en pro		Auditoría en pro			Auditoría en pro

Info Se encontraron 35 de 232 registros



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Que para el cuarto trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó setenta y un registros, sin embargo, cuarenta y cinco de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Ejercicio: 2020

ART. - 70 - XXIV - RESULTADOS DE AUDITORÍAS

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y tres anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 71 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

	Q	R	S	T	U	V
1						
2						
3						
4						
5						
6	Número de Oficio de	Hipervínculo Al Oficio de	Por Rubro Sujeto a	Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas	Hipervínculo	Tipo de Acción
176	Se espera Infor		Se espera Infor			Se espera Infor
181	Se espera Infor		Se espera Infor			Se espera Infor
182	Se espera Infor		Se espera Infor			Se espera Infor
186	Se espera Infor		Se espera Infor			Se espera Infor
196	101-05-2020-49		Procedimientos			Correctivas y P

Información hidden1 (+)

Listo Se encontraron 45 de 232 registros



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, manifestando que al querer consultar las versiones públicas de las recomendaciones que surgieron de las auditorías hechas por el Órgano Interno de Control, no es posible visualizarlas porque el sujeto obligado dice que dichas versiones están siendo elaboradas por el Comité de Transparencia, lo que a su parecer resulta muy tardío pues son auditorías hechas desde el primer semestre de dos mil veinte, señalando como denunciada la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, relativo a los resultados de auditorías realizadas, para los cuatro trimestres de dos mil veinte.

Una vez admitida la denuncia, al **Servicio de Administración Tributaria**, a través de su informe justificado, manifestó lo siguiente:

- Que como medida de prevención del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspendieron plazos del veintitrés de marzo al treinta y uno de julio del dos mil veinte, misma que fue levantada el tres de agosto de ese año, por lo que las auditorías del ejercicio dos mil veinte se realizaron una vez que se reanudaron los plazos y términos legales.
- Que si bien es cierto que los resultados de las verificaciones deben ser



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

publicados por los sujetos obligados aun cuando su seguimiento no esté concluido, también lo es que, ello resulta aplicable a las auditorías donde la verificación versa en cuanto a comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales.

- Que al dar a conocer los resultados de las auditorías en proceso de atención, se ponen en riesgo las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, al encontrarse pendientes de desahogar en el seguimiento las recomendaciones derivadas de las observaciones, al ser una etapa en la que es viable determinar actos u omisiones a servidores públicos en el desempeño de sus funciones que pudieran constituir responsabilidad administrativa, tal como lo refieren las Disposiciones Generales para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diez y modificadas en el mismo medio de difusión el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Asimismo, el sujeto obligado remitió un alcance a su informe justificado a través del correo electrónico del Director de Seguimiento de Cumplimientos, a través del cual señaló lo siguiente:

- Que como consecuencia de la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del Órgano Interno de Control en el **Servicio de Administración Tributaria**, estuvieron legalmente impedidas para practicar notificaciones y requerimientos.
- Que una vez levantada la suspensión y reanudados los plazos y términos legales a partir del tres de agosto de dos mil veinte, las auditorías iniciadas en el primer trimestre de ese ejercicio fueron concluidas en el tercer trimestre de ese mismo año y así sucesivamente, hasta concluir en el mes de diciembre de dos mil veinte con las auditorías programadas, cuya fecha compromiso de atención de la mayoría de las recomendaciones correspondía al primer trimestre de dos mil veintiuno.
- Que debe tomarse en consideración que, el proporcionar información al peticionario obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, toda vez que los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas a cargo de servidores públicos.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y X de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales¹, que establecen lo siguiente:

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Asimismo, en el artículo 41, apartado B, inciso a, numeral 6, señala que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

políticos y candidatos, a su vez éstos se sujetarán a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido. El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorías Externas

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad. Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del ámbito del sujeto obligado.

Es importante destacar que la ASF tiene la facultad de revisar las operaciones señaladas en la Cuenta Pública correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.

La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda; en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

...

Criterio 18 Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión

...

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma trimestral, la información relativa a los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

aclaraciones que correspondan, para el ejercicio en curso y lo correspondiente a tres ejercicios anteriores.

Ahora bien, es de recordar que el particular presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, pues mencionó que al querer consultar las versiones públicas de las recomendaciones que surgieron de las auditorías hechas por el Órgano Interno de Control, no es posible visualizarlas porque el sujeto obligado dice que dichas versiones están siendo elaboradas por el Comité de Transparencia, lo que a su parecer resulta muy tardío pues son auditorías hechas desde el primer semestre de dos mil veinte, señalando como denunciados los cuatro trimestres de dos mil veinte, por lo que serán estos períodos los analizados en la presente Resolución.

En este sentido, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, se pudo identificar lo siguiente:

Que para el primer trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó cincuenta y cuatro registros, sin embargo, veintidós de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia en las imágenes que obran en el Resultando V de la presente Resolución.

En este sentido, el sujeto obligado colocó en el campo “nota”, dos leyendas a través de las cuales pretendía justificar la ausencia de información, como se observa a continuación, mismas que mencionan lo siguiente:

Total de Acciones p	Hipervínculo Al Program	Área(s) Responsab	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Nota
0	https://wu1oicp	Área de Auditor	31/03/2020	31/03/2020	La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se
3	https://wu1oicp	Área de Auditor	31/03/2020	31/03/2020	La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se
1	https://wu1oicp	Área de Auditor	31/03/2020	31/03/2020	La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se
9	https://wu1oicp	Área de Auditor	31/03/2020	31/03/2020	La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se
1	https://wu1oicp	Área de Auditor	31/03/2020	31/03/2020	La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Total de Acciones p	Hipervínculo Al Program	Área(s) Responsab
0	https://wu1oicp	Área de Audt
3	https://wu1oicp	Área de Audt
1	https://wu1oicp	Área de Audt
9	https://wu1oicp	Área de Audt
1	https://wu1oicp	Área de Audt

1. "La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Con relación al hipervínculo "de los informes finales de revisión y/o dictamen", se aclara que el informe final que se genera es el informe de auditoría, el cual se encuentra en el hipervínculo "al oficio o documento de notificación de resultados" (sic.)

2. "Queda pendiente para autorización de testado por Función Pública
Queda pendiente de incluir los hipervínculos" (sic.)

En este sentido, con relación a la publicación de las notas para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...
V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**

[...]

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda

...

[Énfasis añadido]

Respecto de lo anterior, la primera nota publicada por el sujeto obligado se estima incorrecta, pues no motiva las razones por las cuales no cuenta con la información correspondiente al criterio “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, pues sólo refiere a que la versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, y que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Asimismo, la segunda nota publicada por el sujeto obligado se estima también incorrecta, pues sólo hace referencia a que quedan pendientes el testado por parte de la Secretaría de la Función Pública y la publicación de los hipervínculos, sin abundar en la motivación de la ausencia de información.

Aunado a lo anterior, cabe señalar lo que mencionan los Lineamientos Técnicos Generales en la fracción II del numeral Octavo, respecto de la actualización de la información en el SIPOT:

“[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

[...]” (sic.)

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados deben publicar la información correspondiente al periodo que termina dentro de los treinta días naturales siguientes a su finalización, por lo que la información correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno, a la fecha de la interposición de la denuncia de mérito,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

debía estar cargada en el SIPO, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por su parte, para el segundo trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó cuarenta y siete registros, sin embargo, veintitrés de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia en las imágenes que obran en el Resultando V de la presente Resolución.

En este sentido, el sujeto obligado colocó en el campo “nota”, cuatro leyendas a través de las cuales pretendía justificar la ausencia de información, como se observa a continuación, mismas que mencionan lo siguiente:

Total de Acciones p	Hipervínculo Al Program	Área(s) Responsab	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
0	http://www.asfd	Administración	15/07/2020	15/07/2020	Auditoría en proceso
0	http://www.asfd	Administración	15/07/2020	15/07/2020	Auditoría en proceso
0	http://www.asfd	Administración	15/07/2020	15/07/2020	Auditoría en proceso
0	http://www.asfd	Administración	15/07/2020	15/07/2020	Auditoría en proceso
0	http://www.asfd	Administración	15/07/2020	15/07/2020	Auditoría en proceso

Hipervínculo Al Informe	Total de Acciones p	Hipervínculo Al Program	Área(s) Responsab
0	http://www.asfd	Administración	
0	http://www.asfd	Administración	
0	http://www.asfd	Administración	
0	http://www.asfd	Administración	
0	http://www.asfd	Administración	

Ordenar de A a Z

Ordenar de Z a A

Ordenar por color

Borrar filtro de "Nota"

Filtrar por color

Filtros de texto

Buscar

- (Seleccionar todo)
- Auditoría en proceso
- La versión pública de los resultados c
- Queda pendiente para autorización c
- Queda pendiente para autorización c

ACEPTAR Cancelar



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

1. *“Auditoría en proceso” (sic.)*
2. *“La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.
Con relación al hipervínculo “de los informes finales de revisión y/o dictamen”, se aclara que el informe final que se genera es el informe de auditoría, el cual se encuentra en el hipervínculo “al oficio o documento de notificación de resultados”” (sic.)*
3. *“Queda pendiente para autorización de testado por Función Pública
Queda pendiente de incluir los hipervínculos” (sic.)*
4. *“Queda pendiente para autorización de testado por Función Pública
Queda pendiente de incluir los hipervínculos” (sic.)*

Respecto de lo anterior, la primera nota publicada por el sujeto obligado se estima incorrecta de acuerdo con lo que señala el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, pues hace referencia a que la auditoría se encuentra en proceso, sin embargo, no motiva ni menciona nada más al respecto, por lo que la nota resulta incompleta y no es válida para justificar la ausencia de información.

Por su parte, la segunda nota publicada por el sujeto obligado se estima incorrecta, pues no motiva las razones por las cuales no cuenta con la información correspondiente al criterio “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, pues sólo refiere a que la versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, y que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Asimismo, la tercera y cuarta notas publicadas por el sujeto obligado se estiman también incorrectas, pues sólo hacen referencia a que quedan pendientes el testado por parte de la Secretaría de la Función Pública y la publicación de los hipervínculos, sin abundar en la motivación de la ausencia de información.

Asimismo, se señala que de acuerdo con la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deben publicar la información correspondiente al periodo que termina dentro de los treinta días naturales siguientes a su finalización, por lo que la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno, a la fecha de la interposición de la denuncia de mérito, debía estar cargada en el SIPOT, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

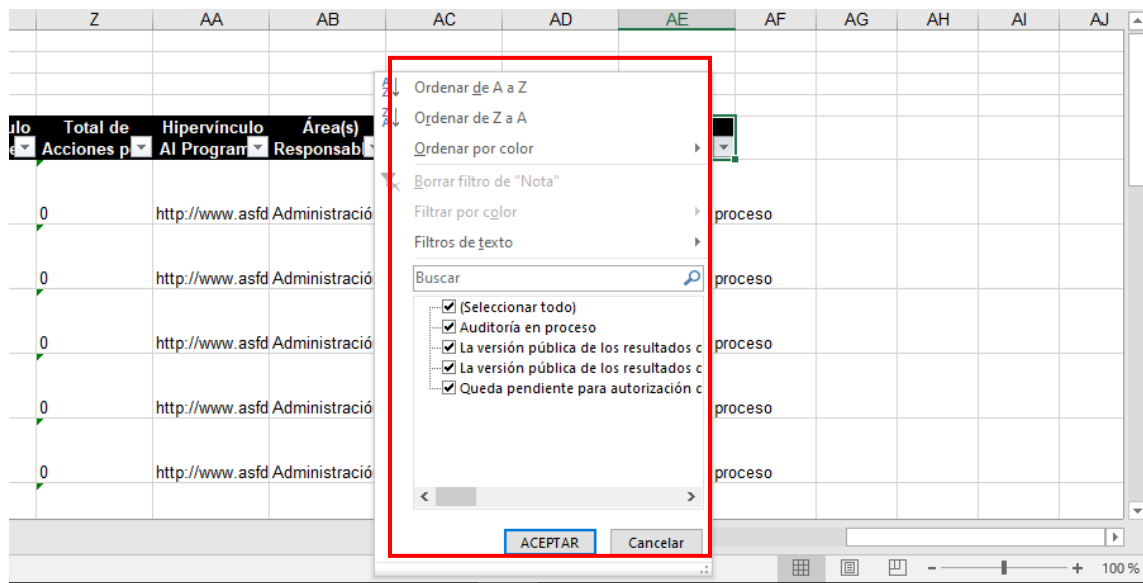
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Ahora bien, para el tercer trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó sesenta registros, sin embargo, treinta y seis de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia en las imágenes que obran en el Resultando V de la presente Resolución.

En este sentido, el sujeto obligado colocó en el campo “nota”, cuatro leyendas a través de las cuales pretendía justificar la ausencia de información, como se observa a continuación, mismas que mencionan lo siguiente:



1. “Auditoría en proceso” (sic.)

2. “La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Con relación al hipervínculo “de los informes finales de revisión y/o dictamen”, se aclara que el informe final que se genera es el informe de auditoría, el cual se encuentra en el hipervínculo “al oficio o documento de notificación de resultados” (sic.)

3. “La versión pública de los resultados de la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Con relación al hipervínculo "de los informes finales de revisión y/o dictamen", se aclara que el informe final que se genera es el informe de auditoría, el cual se encuentra en el hipervínculo "al oficio o documento de notificación de resultados" (sic.)

4. "Queda pendiente para autorización de testado por Función Pública Queda pendiente de incluir los hipervínculos" (sic.)

Respecto de lo anterior, la primera nota publicada por el sujeto obligado se estima incorrecta de acuerdo con lo que señala el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, pues hace referencia a que la auditoría se encuentra en proceso, sin embargo, no motiva ni menciona nada más al respecto, por lo que la nota resulta incompleta y no es válida para justificar la ausencia de información.

Por su parte, la segunda y tercera notas publicadas por el sujeto obligado se estiman incorrectas, pues no motiva las razones por las cuales no cuenta con la información correspondiente al criterio "hipervínculo a las recomendaciones hechas", pues sólo refiere a que la versión pública de los resultados de la auditoría y del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, y que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Además, la cuarta nota publicada por el sujeto obligado se estima también incorrecta, pues sólo hace referencia a que quedan pendientes el testado por parte de la Secretaría de la Función Pública y la publicación de los hipervínculos, sin abundar en la motivación de la ausencia de información.

Asimismo, se señala que de acuerdo con la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deben publicar la información correspondiente al periodo que termina dentro de los treinta días naturales siguientes a su finalización, por lo que la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno, a la fecha de la interposición de la denuncia de mérito, debía estar cargada en el SIPOT, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, para el cuarto trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó setenta y un registros, sin embargo, cuarenta y cinco de ellos se encontraban vacíos en el campo "hipervínculo a las recomendaciones hechas", como se aprecia en las imágenes que obran en el Resultado V de la presente Resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

En este sentido, el sujeto obligado colocó en el campo “nota”, cuatro leyendas a través de las cuales pretendía justificar la ausencia de información, como se observa a continuación, mismas que mencionan lo siguiente:

Total de Acciones p	Hipervinculo Al Program	Área(s) Responsab	Nota
0	http://www.asfd	Administración	forme el 20 feb 2021
0	http://www.asfd	Administración	forme el 20 feb 2021
0	http://www.asfd	Administración	forme el 20 feb 2021
0	http://www.asfd	Administración	forme el 20 feb 2021
6		Área de Audit	ente para autorización de testado por Función PublicaQ

1. “La versión pública de los resultados de la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Con relación al hipervínculo “de los informes finales de revisión y/o dictamen”, se aclara que el informe final que se genera es el informe de auditoría, el cual se encuentra en el hipervínculo “al oficio o documento de notificación de resultados” (sic.)

2. “La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Con relación al hipervínculo “de los informes finales de revisión y/o dictamen”, se aclara que el informe final que se genera es el informe de auditoría, el cual se encuentra en el hipervínculo “al oficio o documento de notificación de resultados” (sic.)

3. “Queda pendiente para autorización de testado por Función Publica Queda pendiente de incluir los hipervínculos” (sic.)

4. “Se espera Informe el 20 feb 2021” (sic.)

Respecto de lo anterior, la primera y segunda notas publicadas por el sujeto obligado se estiman incorrectas, pues no motiva las razones por las cuales no



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

cuenta con la información correspondiente al criterio “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, pues sólo refiere a que la versión pública de los resultados de la auditoría y del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, y que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Además, la tercera nota publicada por el sujeto obligado se estima también incorrecta, pues sólo hace referencia a que quedan pendientes el testado por parte de la Secretaría de la Función Pública y la publicación de los hipervínculos, sin abundar en la motivación de la ausencia de información.

Por su parte, la cuarta nota también se estima incorrecta, pues no motiva ni justifica las razones por las que el informe quedará listo el veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, fecha que, adicionalmente, ya aconteció.

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo con la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deben publicar la información correspondiente al periodo que termina dentro de los treinta días naturales siguientes a su finalización, por lo que la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno, a la fecha de la interposición de la denuncia de mérito, debía estar cargada en el SIPOT, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Derivado de lo anterior, el incumplimiento denunciado para la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, referente a los resultados de las auditorías realizadas, relativo a la falta de publicación de los hipervínculos asociados al criterio “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, para los cuatro trimestres de dos mil veinte, por parte del **Servicio de Administración Tributaria**, resulta **procedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado mencionó en su informe justificado que como consecuencia de la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del Órgano Interno de Control en el **Servicio de Administración Tributaria**, estuvieron legalmente impedidas para practicar notificaciones y requerimientos.

Asimismo, mencionó que una vez levantada la suspensión y reanudados los plazos las auditorías iniciadas en el primer trimestre de dos mil veinte fueron concluidas en el tercer trimestre de ese mismo año y así sucesivamente, hasta concluir en el mes



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

de diciembre de dos mil veinte con las auditorías programadas, cuya fecha compromiso de atención de la mayoría de las recomendaciones correspondía al primer trimestre de dos mil veintiuno.

Además, señaló que debe tomarse en consideración que, el proporcionar información al peticionario obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, toda vez que los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas a cargo de servidores públicos.

En este sentido, cabe recalcar lo que mencionan los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la publicación de la información en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, al señalar lo siguiente:

“[...]”

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido.

[...]” (sic).

En este sentido, se estima que el dicho del sujeto obligado resulta inadecuado para intentar justificar la falta de publicación de la información en el criterio “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, pues una vez concluidas las auditorías, es menester de los sujetos obligados publicar los resultados de las mismas, aunque no se haya concluido su seguimiento.

Además, el **Servicio de Administración Tributaria** mencionó también que el compromiso de atención de la mayoría de las recomendaciones se haría en el primer trimestre de dos mil veintiuno, sin embargo, a la fecha de la interposición de la denuncia, es decir, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la información no se encontraba cargada de manera correcta en el SIPOT.

Aunado a lo anterior, resulta necesario hacer énfasis en lo que menciona la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, donde se establece que los sujetos obligados cuentan con treinta días naturales después del cierre del periodo inmediato terminado, para publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página web, por lo que las justificaciones presentadas por el sujeto obligado también no resultan válidas, debido a que al momento de la presentación de la denuncia de mérito, la información correspondiente al criterio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

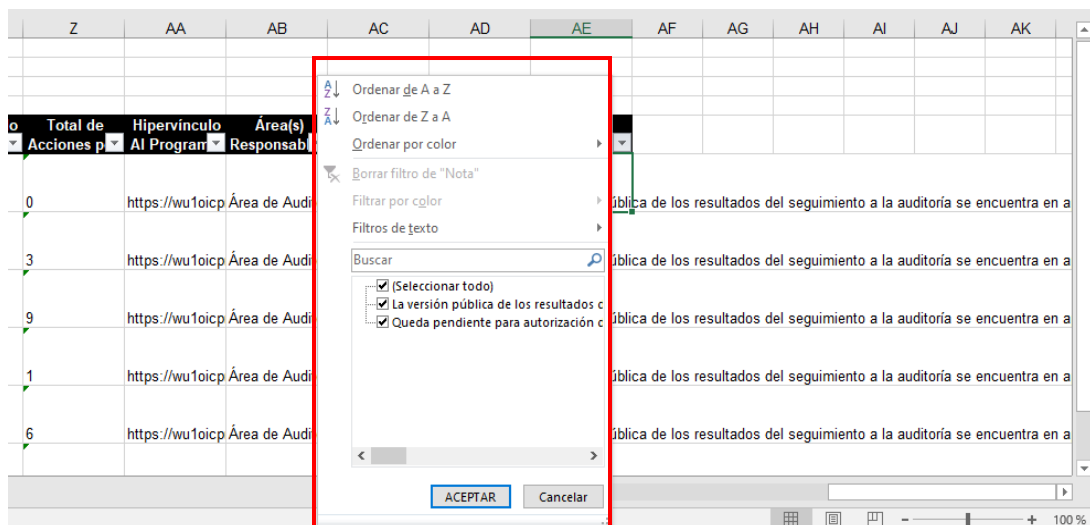
Expediente: DIT 0474/2021

“hipervínculo a las recomendaciones hechas”, tenía que estar publicada en los formatos correspondientes a los cuatro trimestres de dos mil veinte.

En este sentido, de la segunda verificación al contenido de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, se pudo constatar que el sujeto obligado publicó el mismo número de registros con la misma información que fue analizada durante la primera verificación, para el segundo y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinte, como se puede constatar en las imágenes que obran en el Resultado X de la presente Resolución.

Por su parte, respecto del primer trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó cincuenta y cuatro registros, sin embargo, veintidós de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia en las imágenes que obran en el Resultado V de la presente Resolución.

En este sentido, el sujeto obligado colocó en el campo “nota”, dos leyendas a través de las cuales pretendía justificar la ausencia de información, como se observa a continuación, mismas que mencionan lo siguiente:



1. “La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Con relación al hipervínculo “de los informes finales de revisión y/o dictamen”, se aclara que el informe final que se genera es el informe de auditoría, el cual se encuentra en el hipervínculo “al oficio o documento de notificación de resultados” (sic.)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

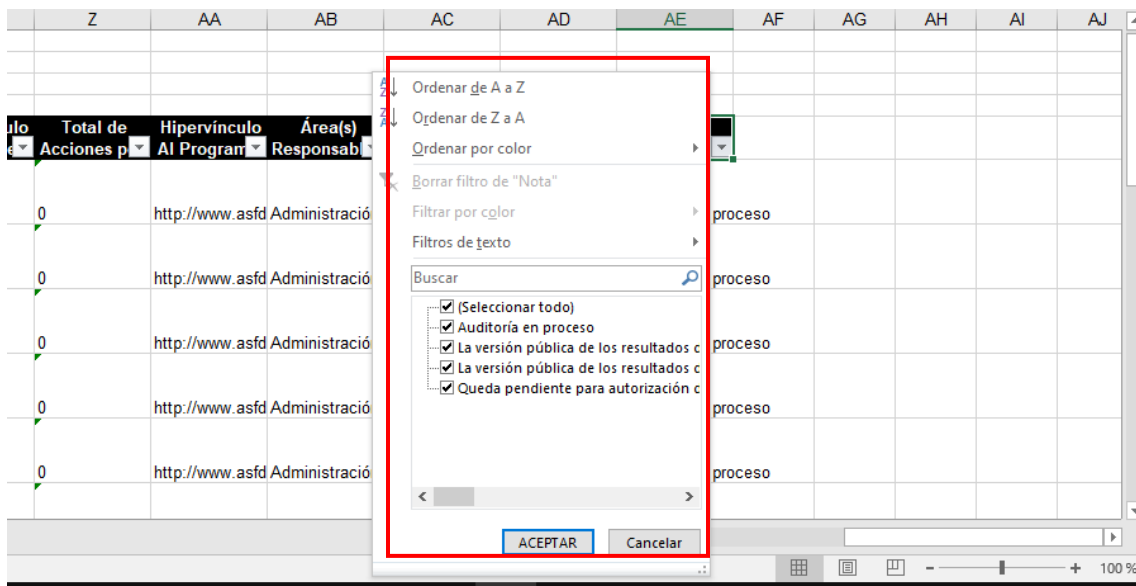
2. *“Queda pendiente para autorización de testado por Función Pública
Queda pendiente de incluir los hipervínculos” (sic.)*

Respecto de lo anterior, la primera nota publicada por el sujeto obligado se estima incorrecta, pues no motiva las razones por las cuales no cuenta con la información correspondiente al criterio “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, pues sólo refiere a que la versión pública de los resultados de la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, y que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Además, la segunda nota publicada por el sujeto obligado se estima también incorrecta, pues sólo hace referencia a que quedan pendientes el testado por parte de la Secretaría de la Función Pública y la publicación de los hipervínculos, sin abundar en la motivación de la ausencia de información.

Asimismo, respecto del tercer trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado publicó sesenta registros, sin embargo, treinta y cinco de ellos se encontraban vacíos en el campo “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, como se aprecia en las imágenes que obran en el Resultando V de la presente Resolución.

En este sentido, el sujeto obligado colocó en el campo “nota”, cuatro leyendas a través de las cuales pretendía justificar la ausencia de información, como se observa a continuación, mismas que mencionan lo siguiente:



1. "Auditoría en proceso" (sic.)

2. "La versión pública de los resultados del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Con relación al hipervínculo "de los informes finales de revisión y/o dictamen", se aclara que el informe final que se genera es el informe de auditoría, el cual se encuentra en el hipervínculo "al oficio o documento de notificación de resultados" (sic.)

3. "La versión pública de los resultados de la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Con relación al hipervínculo "de los informes finales de revisión y/o dictamen", se aclara que el informe final que se genera es el informe de auditoría, el cual se encuentra en el hipervínculo "al oficio o documento de notificación de resultados" (sic.)

4. "Queda pendiente para autorización de testado por Función Pública
Queda pendiente de incluir los hipervínculos" (sic.)

Respecto de lo anterior, la primera nota publicada por el sujeto obligado se estima incorrecta de acuerdo con lo que señala el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, pues hace referencia a que la auditoría se encuentra en proceso, sin embargo, no motiva ni menciona nada más al respecto, por lo que la nota resulta incompleta y no es válida para justificar la ausencia de información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Por su parte, la segunda y tercera notas publicadas por el sujeto obligado se estiman incorrectas, pues no motiva las razones por las cuales no cuenta con la información correspondiente al criterio “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, pues sólo refiere a que la versión pública de los resultados de la auditoría y del seguimiento a la auditoría se encuentra en aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, y que en cuanto se tenga se incorpora al vínculo correspondiente.

Además, la cuarta nota publicada por el sujeto obligado se estima también incorrecta, pues sólo hace referencia a que quedan pendientes el testado por parte de la Secretaría de la Función Pública y la publicación de los hipervínculos, sin abundar en la motivación de la ausencia de información.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, quedó acreditado que el **Servicio de Administración Tributaria**, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, publicaba algunos hipervínculos relacionados con el criterio “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte, sin embargo, incumplía con la publicación de la mayoría de los mismos asociados al mencionado criterio y las leyendas en el campo “Nota” con las que se intentaba justificar la ausencia de información no son válidas, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de las auditorías realizadas, para los cuatro trimestres de dos mil veinte.

En consecuencia, se **instruye** al sujeto obligado para que realice lo siguiente:

- Publique de manera correcta y completa, los hipervínculos faltantes relativos al criterio “hipervínculo a las recomendaciones hechas”, o bien justificar a través de una nota debidamente fundada y motivada, en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres de dos mil veinte

.No se omite mencionar que se **insta** al sujeto obligado a cargar la información de conformidad con los plazos de actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Servicio de Administración Tributaria**.

SEGUNDO. Se instruye al **Servicio de Administración Tributaria** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Servicio de Administración Tributaria** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Servicio de Administración Tributaria** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Servicio de Administración
Tributaria

Expediente: DIT 0474/2021

efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0474/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de junio de dos mil veintiuno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0474/2021 , INTERPUESTA EN CONTRA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 38 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**